

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, N°
1648/2014**

RESOL. EX. D.S.C. N°

0889

Santiago, 21 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la LBGMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para Fiscalización del D.S. N° 38/2011; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") recibió el Ord. N° 412, de parte de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región del Biobío, mediante el cual se remitió una denuncia de parte de la I. Municipalidad de Concepción formulada mediante el Ord. N° 295, de fecha 07 de marzo de 2014, relacionada con la rotura de un colector público de aguas servidas de la empresa sanitaria ESSBIO S.A.

2. Que, en la mentada denuncia, se consignó lo siguiente acerca de la descripción de los hechos: "[e]l viernes [sic] 28 de febrero del presente, por la noche, se produjo la rotura del colector de aguas servidas que atraviesa el humedal de Paicaví, área consignada como de protección ecológica por el Plano Regulador de Concepción. Por las investigaciones preliminares de nuestra Dirección Municipal de Medioambiente (DMA) la rotura se produjo por acción de maquinaria pesada que efectuó un movimiento de tierra en las inmediaciones por ingreso noreste del colector hacia el humedal. El lunes [sic] 3 de marzo de 2014 personal de nuestra DMA realizó una inspección al humedal, en la que coincidió con personal de la Municipalidad de Hualpén, Funcionarios de SERNAPESCA e investigadores del Centro EULA. Estos dos últimos organismos tomaron muestras de la fauna muerta (peces carpas y pochas) y muestras de la calidad del agua, que a simple inspección visual se encontraba saturada de aguas servidas malolientes. En la ocasión personal de ESSBIO nos informó que el derrame duró cerca de diez

horas y, [sic] la inspección al sitio de la rotura reveló que aún existe escurrimiento de aguas servidas al humedal”.

3. Que, igualmente, se acompañó en la denuncia un informe técnico que contenía una relación fotográfica –sin fecha ni georreferenciación– de los hechos citados.

4. Que, mediante del Ord. MZS N° 213, de fecha 18 de marzo de 2014, la Oficina Macrozona Sur informó a la Unidad de Instrucción y Procedimientos Sancionatorios, ambas de esta Superintendencia, acerca de la situación denunciada en el sentido de que, según los registros, ni la Municipalidad de Concepción ni la de Hualpén había presentado nuevas denuncias; y que, revisados los registros del SEIA, el colector de aguas servidas era anterior a la LBGMA, por lo que no contaba con resolución de calificación ambiental alguna.

5. Que, por medio del Ordinario U.I.P.S. N° 499, de fecha 29 de abril de 2014, esta Superintendencia informó a la I. Municipalidad de Concepción que se había tomado conocimiento de su denuncia y que se habían iniciado gestiones, conforme a las atribuciones y procedimientos legales correspondientes, con el objeto de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones y evaluar la competencia de este Servicio respecto de los hechos denunciados.

6. Que, por medio del Ordinario U.I.P.S. N° 500, de fecha 29 de abril de 2014, esta Superintendencia ofició al Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, para que esta repartición informase acerca de la existencia de solicitudes de pertinencia y/o resoluciones de calificación ambiental que se refiriesen específicamente al sector individualizado y que tuviesen relación con el Servicio Público de Alcantarillado en concesión de ESSBIO S.A.

7. Que, mediante Memorándum OBB N° 2/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, la Oficina Regional del Biobío informó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, acerca de la denuncia sobre la rotura de un colector público de aguas servidas objeto de la presente resolución, en el sentido de que: “[d]icho colector [...] es de propiedad de la empresa sanitaria ESSBIO S.A. [...] corresponde [dicho colector] a una línea de conducción de aguas servidas, que pertenece a la red pública de la comuna de Concepción, y cuya existencia y operación es anterior a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, por lo cual no cuenta con RCA [...] su fiscalización y supervisión es sectorial, dependiendo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) su control operacional y el aseguramiento de la continuidad de servicio [...] luego de ocurrido el incidente, la SISS realizó un proceso de fiscalización sobre ESSBIO S.A., para esclarecer las causas del incidente y las acciones realizadas para restaurar el servicio. Como medida de contingencia, ESSBIO SA [sic] detuvo el vertido de Aguas Servidas (AS) e implementó un bypass provisional a las 36 horas de ocurrido el incidente, hasta su reparación total. Dicho proceso finalizó con la restitución y continuidad operacional del servicio antes de los 7 días de ocurrido el incidente”.

8. Que, mediante Ord. OBB N° 78/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, esta Superintendencia ofició a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “la SISS”) con el objeto de que remitiese copia de las actas de inspección N° 31785 y N° 31787, de fechas 03 y 04 de marzo de 2014, respectivamente, que daban cuenta acerca de la investigación realizada y la solución alcanzada con ESSBIO S.A.

9. Que, con fecha 22 de febrero de 2019, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 1164, mediante el cual la SISS remitió las actas referidas, dando cuenta las actividades descritas con respecto a su fiscalizado ESSBIO S.A.

10. Que, atendido todo lo anterior, dado que se trató de un incidente que afectó a un colector público sobre el que no recae instrumento de gestión ambiental alguno, en un sector que no se encuentra bajo ningún instrumento de protección oficial, habiendo correspondido a una situación sectorial abordada por la SISS y, además, habiendo transcurrido más de 3 años desde los hechos que podrían configurar una infracción, la que estaría prescrita, es que la denuncia N° 1648-2014 no tiene mérito para la realización de actividades de fiscalización, ni menos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

11. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Concepción.

RESUELVO:

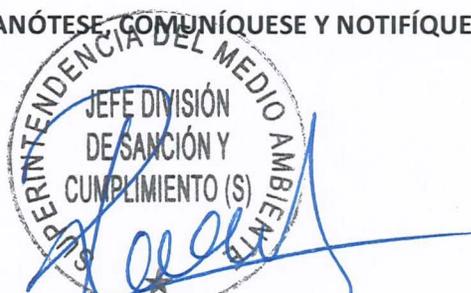
I. **ARCHIVAR** la denuncia de la I. Municipalidad de Concepción, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 13 de marzo de 2014, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (s)

Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Carta Certificada:

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Concepción, O'Higgins N° 525, Concepción, Biobío

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa Oficina Biobío, SMA